

Ley para Declarar el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el “Día Hecho en Puerto Rico”

Ley Núm. 209 de 12 de agosto de 2018

Para declarar el mes de abril de cada año como el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el último viernes del mes de abril de cada año como “Día Hecho en Puerto Rico”, para promover así, la manufactura y los servicios hechos y ofrecidos por empresas cuya base de operación es Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta nuevos retos que deben ser atendidos mediante la utilización de estrategias innovadoras que permitan a la economía puertorriqueña evolucionar y competir en la actual economía globalizada. Estos retos nos requieren acciones afirmativas dirigidas a la promoción e incentivación de los sectores económicos de manufactura y servicios locales con el objetivo de fomentar la creación de nuevas empresas puertorriqueñas.

Sin duda alguna, debe ser prioridad de las agencias gubernamentales el respaldo a la industria puertorriqueña y al empresario local para así garantizar el continuo desarrollo económico de la isla. Para esto debemos promocionar la venta de los productos manufacturados por empresas con el propósito de incentivar la rentabilidad y competitividad de las mismas.

Tradicionalmente en Puerto Rico se conmemora el mes de abril como el “Mes de la Industria Puertorriqueña”, con el propósito de fomentar, desarrollar, fortalecer, promover la compra, y defender los productos y servicios “Hechos en Puerto Rico”. A pesar de lo loable de esta iniciativa, la misma solo es una tradición. Entendemos que es momento de que la celebración de nuestra industria local sea establecida por mandato de ley.

Por esta razón, proponemos que se establezca el mes de abril de cada año como el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el último sábado del mes de abril de cada año como “Día Hecho en Puerto Rico”, para promover así, la manufactura y los servicios hechos y ofrecidos por empresas cuya base de operación es Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5301 Inciso (a)]

Se declara el mes de abril de cada año como el “Mes de la Industria Puertorriqueña”; así como el último viernes del mes de abril de cada año como “Día Hecho en Puerto Rico”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5301 Inciso (b)]

El Secretario del Departamento de Estado, emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la última semana del mes de abril, una proclama con el objetivo de promover la

manufactura y los servicios hechos y ofrecidos por empresas cuya base de operación es Puerto Rico.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5301 Inciso (c)]

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Asociación Productos de Puerto Rico, así como los organismos y entidades públicas y municipales de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Ésto, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del mes de abril como el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el último viernes del mes de abril como el “Día Hecho en Puerto Rico”.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA.](#)